

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de que, no obstante las múltiples disposiciones dictadas por este Ministerio con el exclusivo objeto de facilitar á los defensores de la Patria regresados de Ultramar el auxilio y protección que ésta debe darles, y teniendo en cuenta que la amplia libertad que en algunos casos se les concede para marchar á sus casas, accediendo á sus reiterados deseos, sin estar en condiciones de poder soportar las fatigas del viaje, redundan muchas veces en perjuicio de los mismos á quienes se trata de favorecer, causando al propio tiempo mal efecto en el ánimo público que dichos individuos no sean recogidos y amparados á su llegada á las poblaciones;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, además de las órdenes á que se hace referencia, se observen las prescripciones siguientes:

1.ª Los Capitanes generales de las regiones correspondientes á los puntos de desembarco darán las necesarias instrucciones á fin de evitar que, bajo pretexto alguno, emprenda la marcha para el punto de su residencia ningún individuo de tropa regresado de Ultramar que por su estado de salud inspire temores de que no ha de poder terminar su viaje, sometiéndolo al efecto á todos los repatriados al más escrupuloso reconocimiento facultativo en los términos que están prevenidos.

2.ª Los que necesiten asistencia facultativa ingresarán desde luego en el Hospital militar, y los demás, incluso los convalecientes, serán acuartelados, facilitándoseles el pan y rancho hasta el momento que emprendan la marcha, bien á sus casas ó á los sanatorios establecidos para recibirlos, con objeto de atender al restableci-

miento de su salud. El rancho les será suministrado por uno de los Cuerpos de la guarnición, con cargo á los haberes que, al respecto de Ultramar, han de entregarse á los interesados.

3.ª Oportunamente se designarán por este Ministerio los hospitales de evacuación que sean necesarios, además de los de Valladolid, Burgos y Vitoria ya dispuestos al efecto, á los cuales deberán enviarse los enfermos que no tengan cabida en los hospitales de los puntos de desembarco.

Las Autoridades militares de dichos puntos ó de los en que deban detenerse los repatriados, dispondrán se habilite un local que reúna buenas condiciones para el acuartelamiento de estas fuerzas, evacuando, si fuere preciso, alguno de los que actualmente ocupe uno de los Cuerpos de la guarnición, para lo cual quedan autorizados los Capitanes generales.

4.ª Cada expedición de regresados que salga de los puntos de desembarco, irá conducida por un sargento, si está formada de 10 á 20 individuos, y desde este número en adelante se pondrá á cargo de uno ó varios Oficiales, según su importancia, con las clases de tropa necesarias, á fin de que puedan atender debidamente al objeto de esta comisión, sin ser relevados durante el viaje.

5.ª En los puntos de llegada serán recibidos como previene la Real orden circular de 4 de Enero de 1897 (C. L. número 1), por el Jefe, Oficiales y Médicos de Sanidad militar que la Autoridad militar de la Plaza designe, á fin de hacerse cargo de los individuos que constituyen la expedición, previa entrega que de ellos y de sus documentos hará el más caracterizado ó sargento comisionado para la conducción. Los Médicos destinarán al Hospital militar á todos aquellos cuyo estado lo requiera, siguiéndose, en cuanto á los demás, las prescripciones del art. 2.º de esta circular.

A disposición de los Médicos de Sanidad militar estarán los botiquines, carruajes de ambulancias y demás medios auxiliares de transporte de enfermos ó heridos que se conceptúen precisos.

6.ª Con el objeto de facilitar el desempeño de su cometido al Jefe encargado de cada recepción, dicha Autoridad pondrá á su disposición un piquete de fuerza armada que evite se dispersen los expresados individuos á

la llegada del tren, y que se hagan cargo de ellos asociaciones ni particulares de ninguna clase, una vez que únicamente habrán de ser atendidos por el elemento militar, que es el que tiene el deber de hacerlo.

Tanto este piquete, como los Oficiales y tropa de la Comisión conductora, auxiliarán á la de recepción para acompañar á los regresados de Ultramar al Hospital militar ó al local designado para su acuartelamiento.

Las familias podrán hacerse cargo en los hospitales ó cuarteles de los puntos donde se encuentren, de los individuos que pertenezcan á ellas, y también en las estaciones en que terminen su viaje y no hubiere guarnición.

7.ª En los puntos de tránsito no permanecerán los individuos que puedan continuar la marcha, más tiempo que el necesario para el cambio de tren ó el preciso descanso.

8.ª Facilitándose en los puntos de desembarco á los individuos de tropa repatriados un socorro de 20 pesetas con cargo á sus haberes de Ultramar, sin perjuicio de la cantidad que se les entregará en la forma que se dispone por Real orden circular de hoy, no se les abonará el plus ni el haber á que hace referencia el art. 2.º de la de 17 de Abril de 1897 (C. L., núm. 88).

9.ª Se recuerda el más exacto cumplimiento de las Reales órdenes circulares dictadas con motivo de la repatriación de tropas procedentes de la isla de Cuba.

10. Los Capitanes generales de los puntos de llegada, con el aviso telegráfico urgente que habrán de recibir de los de las regiones de desembarco, darán las órdenes é instrucciones oportunas para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en la presente circular y demás disposiciones vigentes; exigirán en todo caso las responsabilidades á que haya lugar por las omisiones que observaren, las castigarán con arreglo á sus atribuciones y darán cuenta de ello á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1898.—Correa.—Señor....

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3710

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncios

En cumplimiento á lo que dispone el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones por rústica, urbana, industrial, minas y carruajes de lujo correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el presente mes de Septiembre en el pueblo, local y días que á continuación se detallan, por los Auxiliares de la recaudación arrendataria que también se designan:

Ascó, días 9 al 11; Recaudadores D. Cirilo é Isidro Tarragó, local el de costumbre.

Tarragona 6 de Septiembre de 1898.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 3711

Terminado el servicio de cobranza á domicilio en esta capital por lo que afecta á las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y minas, correspondientes al primer trimestre actual, se advierte á los contribuyentes que desde el día 1.º hasta el 10 del actual pueden satisfacer sus cuotas sin recargos en las oficinas de Recaudación, Apodaca, n.º 24, bajos, de ocho á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Tarragona 6 de Septiembre de 1898.—El Tesorero, J. M. Igual.

Núm. 3712

4.º CUERPO DE EJÉRCITO

COMANDANCIA GENERAL DE INGENIEROS

Anuncio

Debiendo cubrirse la vacante de Maestro de obras militares que existe en la Comandancia de Ingenieros de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el Personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884, y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en 28 de Octubre próximo en la Plaza de Santa Cruz

de Tenerife (Canarias), podrán dirigir sus instancias al Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra, con la anticipación suficiente para que lleguen á su poder diez días antes del señalado para los exámenes, ó en esta Comandancia general, pero en este último caso con la debida oportunidad para que puedan remitirse á aquel Centro en la fecha indicada; en la inteligencia de que en la *Gaceta de Madrid* del día 30 de Julio último se hallan insertas las prevenciones y disposiciones reglamentarias referentes á dicho destino, como también el programa de las materias de que deberán ser examinados los aspirantes.

Barcelona 6 de Septiembre de 1898. —El Teniente Coronel Secretario, Ramón de Alfaro.

Núm. 3713

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA
del distrito de Villanueva y Geltrú

Don Buenaventura Majó y Coderch, Ayudante de Marina del distrito de Villanueva y Geltrú,

Hago saber: Que me hallo instruyendo expediente con motivo del hallazgo en alta mar y en aguas de San Salvador, de una especie de embarcación construida de tablas, sin quilla, marca, ni señal alguna, pintada de color aplomado, cuyas dimensiones son: eslora, dos metros quince centímetros; manga, un metro; puntal cero metros treinta y un centímetros.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho á ella, se presenten en esta Ayudantia de Marina, calle de la Rambla, número veinte, bajos, á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no se atenderá ninguna reclamación por justa que sea.

Villanueva y Geltrú 6 de Septiembre de 1898. —Buenaventura Majó.

Núm. 3714

Don Pedro Miró Ferré, Alcalde constitucional de Mora la Nueva,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1898-99, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de diez á once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Mora la Nueva 3 de Septiembre de 1898. —Pedro Miró.

Núm. 3715

Don Juan Navarro Vallés, Alcalde constitucional de Santa Oliva,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios

extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1898-99, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de diez á once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santa Oliva 24 de Agosto de 1898. —Juan Navarro.

Núm. 3716

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Miravet

Confeccionados los repartos de consumos y gremial de líquidos para el año de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Miravet 4 de Septiembre de 1898. —El Alcalde, José Borrell.

Núm. 3717

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Fatarella

Vacante la plaza de Médico y Cirujano titular de esta villa, por dimisión del que la venía desempeñando, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se anuncia al público dicha vacante por el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fatarella 4 de Septiembre de 1898. —El Alcalde, Andrés Balsebre.

Núm. 3718

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bellmunt

Terminado el reparto de consumos y sal, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas. Dicho reparto es del actual ejercicio de 1898 á 99.

Bellmunt 4 de Septiembre de 1898. —El Alcalde, Juan Muntané.

Núm. 3719

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Febró

Terminado el repartimiento de consumos y sal y el de encabezamiento gremial sobre el grupo de líquidos para el actual año económico de 1898 á 99, con el impuesto del 10 por 100 de guerra sobre el cupo del Tesoro y demás recargos autorizados, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Febró 2 de Septiembre de 1898. —El Alcalde, Juan Martorell.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA durante el mes de Julio de 1898.

Día 3. — Sesión ordinaria. — Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes, importantes 2.199 pesetas 4 céntimos. — 2.º Se aprueba el extracto de acuerdos celebrados en el anterior trimestre. — 3.º Se acuerda que el señor Alcalde vaya á Tarragona para conferenciar con el M. Ilre. Sr. Gobernador civil sobre un asunto importante. — 4.º Se acuerda distribuir en cuatro secciones á los vecinos contribuyentes para el nombramiento de asociados de la Junta municipal, publicándose dichas listas. — 5.º Se nombra al 1.º Teniente de Alcalde D. Ramón Meixlé baños para que asista como Comisariado por este Ayuntamiento á la discusión y aprobación de las cuentas carcelarias de este partido referentes á los años económicos de 1895-96, 1896-97 y 1897-98. — 6.º Se acuerdan varias transferencias del presupuesto del ejercicio de 1897 á 98 y que se dé cuenta de las mismas á la Junta municipal.

Día 10. — Ordinaria. — Se toman los acuerdos siguientes: 1.º El Ayuntamiento queda enterado del resultado de la comisión desempeñada por el Sr. Alcalde, agradeciendo los ofrecimientos hechos por el M. Ilre. Sr. Gobernador. — 2.º Queda también enterado del aumento que han sufrido las contribuciones é impuestos, y acuerda se respete y cumpla el mandato en todas sus partes. — 3.º Acuerda el blanqueo de la Casa Consistorial y el de la cárcel de este partido. — 4.º Acuerda que la Comisión de policía urbana examine la reclamación que hace el vecino D. Juan Jornet y Vidal sobre la urbanización de un patio que posee extramuros de esta ciudad y que informe lo que se le ofrezca y parezca. — 5.º Encarga á la Comisión de Gobernación informe sobre una queja que produce el arrendatario de pesas y medidas. — 6.º Se acuerda facilitar á la Junta local de Instrucción pública los dulces que necesita para los niños y niñas de las escuelas en los días de exámenes. — 7.º Se autoriza al Sr. Alcalde para que disponga la confección de un traje de verano para cada uno de los agentes de policía. — 8.º Se acuerda suplir al Sr. Delegado de Hacienda se sirva disponer que lo satisfecho de más por consumos de 1897-98, se aplique al mismo concepto de 1898-99.

Día 17. — Ordinaria. — Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Se acepta por este Ayuntamiento el compromiso contraído por el Sr. Alcalde tomando seis localidades para concurrir á la función patriótica de la corrida de toros que para atender á los gastos de la guerra se verifica en Tarragona. — 2.º Se aceptan los informes emitidos por las Comisiones de Policía y Gobernación con respecto á las instancias hechas por el vecino D. Juan Jornet y Vidal y el arrendatario del arbitrio de pesas y medidas. — 3.º Se ordena que inmediatamente se proceda al arreglo del camino de Villalba.

Día 24. — Extraordinaria. — Se acuerda cambiar é inutilizar el sello que usa la Alcaldía, sustituyéndole por otro en que estén representados los títulos que nuestros mayores ó antepasados supieron ganar á costa de muchos sacrificios.

Día 24. — Ordinaria. — Se acuerda establecer en esta ciudad una estación meteorológica, cuidando este Ayuntamiento de facilitar local á propósito y personal suficiente para practicar las observaciones necesarias.

Día 31. — Ordinaria. — Se acuerda que el Sr. Alcalde Presidente vaya en comisión á Tarragona en el día de hoy

para verificar mañana el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo. El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 14 de Agosto último. Gandesa 3 de Septiembre de 1898. —El Alcalde Presidente, Enrique Vidal. — P. A. D. A., el Secretario, Jaime Sabaté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3720

Don Antonio María de Gavaldá, Escribano-Actuario del Juzgado de primera instancia de este partido,

Certifico: Que en el juicio que luego se dirá, se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona á once de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho. — El Sr. D. Antonio María de Orovio Romeu, Doctor en Derecho, Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ascenso del propietario. — Vistos estos autos juicio declarativo de menor cuantía pendiente á instancia de Antonia Salas Batlle, viuda, de esta vecindad, dirigida por el Letrado D. Antonio Rossell y representada por el Procurador D. Antonio Elías, contra Doña Carmen Esteve Gatuellas, viuda de D. José Pelegrí, en nombre propio y en su calidad de madre y legítima administradora y representante de los bienes y derechos de sus hijos Don José, D. Emilio, D. Juan, D. Antonio y D. Salvador Pelegrí y Esteve, declarados en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado sobre pago de quinientas pesetas. — Resultando, etc. — Fallo: Que debo condenar y condeno á D.ª Carmen Esteve Gatuellas á que como madre y legítima administradora de los bienes de sus hijos, en concepto éstos de herederos de su padre D. José Pelegrí Segura, pague á la demandante, dentro el término de diez días, la cantidad de quinientas pesetas, importe del mencionado pagaré, sus intereses al seis por ciento anual desde la fecha de la contestación á la demanda, con más las costas del presente litigio. — Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados se insertará en su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia, á menos que la actora haga uso del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio María de Orovio.»

Publicada en el mismo día. Y para su inserción en el *Boletín oficial* á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados declarados en rebeldía, libro y firma el presente en Tarragona á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho. — Antonio María de Gavaldá.

Núm. 3721

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa en providencia del día de hoy dictada en causa sobre lesiones, se cita á José Besagonill Pons, de trece años de edad, mendigo, natural de Prades, para que dentro del término de seis días, comparezca al objeto de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á cibimiento de pararle á ley, si que haya lugar, con arreglo á ley, si deja de verificarlo.

Montblanch cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho. — Ramón Viñas, Escribano.